

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE TULUÁ – VALLE

Fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días, hoy 5 de octubre de 2021 siendo las 2:30 p.m. y se desfija el día 12 de octubre de 2021 siendo las 2:30 p.m.; por medio del cual se procede a notificar al señor **OSCAR LASSO GARZÓN**, a la señora **MARÍA LORENA CARDONA MONTOYA**, al señor **LÁZARO CESAR APONTE BENÍTEZ**, al (a la) Representante Legal de la **SOCIEDAD AMPARO GONZÁLEZ E HIJOS S.C.S.** y a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 81 de fecha 30 de agosto de 2021, por la cual se ordena dejar sin efecto jurídico las anotaciones 9 y 10 de la matrícula 384-43118 e incluir dos anotaciones en el folio 384-53118, por solicitud de corrección interna.

Dirección de Notificación: Carrera 26 No. 26-56, Tuluá – Valle.

Funcionario competente: Doctor OSCAR JOSÉ MORENO PRENS

Cargo: Registrador

Recursos: Contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



OSCAR JOSÉ MORENO PRENS

Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle

RESOLUCIÓN No. 81

(AGOSTO 30 DE 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO LAS ANOTACIONES 9 Y 10 DE LA MATRÍCULA 384-43118 E INCLUIR DOS ANOTACIONES EN EL FOLIO 384-53118, POR SOLICITUD DE CORRECCIÓN INTERNA

**EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA SECCIONAL DE
TULUÁ - VALLE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO QUE:

Antecedentes

El señor Oscar Lasso Garzón presentó derecho de petición radicado mediante el consecutivo interno 3842021ER000947 de fecha 6 de agosto de 2021, en el que relaciona los siguientes hechos y pretensiones:

"HECHOS

1. *El día Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUÁ VALLE, bajo escritura número Dos Mil Cuarenta (2040), se realizó transferencia del derecho de dominio a mi favor.*
2. *El bien inmueble al que hago referencia cuenta con matrícula inmobiliaria 384-53118.*
3. *Por lo anterior se realiza el trámite correspondiente, que corresponde llevar la documentación a la oficina de registro de instrumentos públicos para su respectivo registro.*
4. *Para el Día 04 de Marzo del 2021 me es entregada la escritura con su respectivo registro, en el cual se evidencia las anotaciones pertinentes, pero este realizó en un Número de matrícula 384-43118 el cual no corresponde al de mi predio.*
5. *El número de matrícula del bien con el cual se realizó dicha compraventa es el 384-53118 esto se evidencia al solicitar un certificado de tradición, en el cual no aparecen dichas anotaciones y las anotaciones correspondientes fueron inscritas en el Nro. Matrícula 384-43118, como aparece en el formulario de calificación/constancia de inscripción el cual apporto en copia.*

Hoja No. 2 - Resolución No. 81 de 30-08-2021, por la cual se ordena dejar sin efecto jurídico las anotaciones 9 y 10 de la matrícula 384-43118 e incluir dos anotaciones en el folio 384-53118, por solicitud de corrección interna

6. *Los anteriores errores realizados en ambos folios de matrículas perjudican a cada uno de los propietarios de cada uno de estos bienes, es por tanto que realizo las siguientes...*

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente expuestos, solicito a ustedes lo siguiente:

PRIMERO: *Corregir a la mayor brevedad posible, el error generado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA, en la inscripción hecha en los folios de matrículas relacionados en los hechos anteriormente plasmados y con ello poder tener certificado de tradición acorde a la realidad solicitada en un inicio de la inscripción.*

SEGUNDO: *En caso de que la respuesta sea desfavorable, indicar las razones de hecho y sustentar las de derecho que sean argumentadas para tal proceder.”.*

Se procedió a consultar el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-43118**, observando:

- Que el folio se encuentra actualmente en estado “Activo”, que identifica un predio ubicado en la Vereda La Paila del Municipio de Zarzal y que posee diez (10) anotaciones.
- Que en el campo “Dirección del Inmueble” figura lo siguiente: “Lote 14 Manzana D Urbanización La Paila II Etapa”.
- En la anotación No. 001 se encuentra inscrita la escritura No. 514 de fecha 09-10-1971 de la Notaría de Zarzal, con el acto: Compraventa, De: Soc. Ingenio Riopaila Ltda., A: Aponte B. Lázaro Cesar (con X de propietario).
- En la anotación No. 002 aparece registrada la escritura No. 514 de fecha 09-10-1971 de la Notaría de Zarzal, con el acto: Patrimonio de Familia, De: Aponte B. Lázaro Cesar, A: Montehermoso Yolima, A: Aponte Deyanira, A: Aponte Cesar y A: Aponte Carlos.
- En la anotación No. 003 se inscribió la escritura No. 514 de fecha 09-10-1971 de la Notaría de Zarzal, con el acto: Hipoteca de Primer Grado, De: Aponte B. Lázaro Cesar, A: Ingenio Riopaila Ltda.
- En la anotación No. 004 se registró la escritura No. 514 de fecha 09-10-1971 de la Notaría de Zarzal, con el acto: Hipoteca de Segundo Grado, De: Aponte B. Lázaro Cesar, A: Instituto de Crédito Territorial.

Hoja No. 3 - Resolución No. 81 de 30-08-2021, por la cual se ordena dejar sin efecto jurídico las anotaciones 9 y 10 de la matrícula 384-43118 e incluir dos anotaciones en el folio 384-53118, por solicitud de corrección interna

- En la anotación No. 005 figura inscrita la escritura No. 834 de fecha 15-12-1987 de la Notaría de Zarzal, con el acto: Cancelación Hipoteca, se cancela la anotación No. 4, De: Instituto de Crédito Territorial, A: Aponte B. Lázaro Cesar.
- En la anotación No. 006 se halló registrada la escritura No. 868 de fecha 15-12-1987 de la Notaría de Zarzal, con el acto: Cancelación Hipoteca Escritura 514, se cancela la anotación No. 3, De: Ingenio Riopaila Ltda., A: Aponte B. Lázaro Cesar.
- En la anotación No. 007 aparece inscrita la escritura No. 955 de fecha 30-12-1987 de la Notaría de Zarzal, con el acto: Cancelación Patrimonio de Familia, se cancela la anotación No. 2, De: Montehermoso Yolima, De: Aponte Deyanira, De: Aponte Cesar y De: Aponte Carlos, A: Aponte B. Lázaro Cesar.
- En la anotación No. 008 se registró la escritura No. 069 de fecha 03-02-1988 de la Notaría de Zarzal, con el acto: Hipoteca, De: Aponte Benítez Lázaro Cesar, A: Ingenio Riopaila S.A.
- En la anotación No. 9 se encuentra inscrita la escritura No. 2040 de fecha 14-10-2020 de la Notaría Primera de Tuluá, con el turno 2021-142 de fecha 14-01-2021, con el acto: Compraventa (con solicitud de registro parcial de conformidad con el art. 17 de la Ley 1579 de 2012), De: **Cardona Montoya María Lorena C.C.** 40513311, A: Lasso Garzón Oscar C.C. 12455827 (con X de propietario).
- En la anotación No. 10 figura registrada la escritura No. 2040 de fecha 14-10-2020 de la Notaría Primera de Tuluá, con el turno 2021-142 de fecha 14-01-2021, con el acto: Hipoteca Abierta sin Límite de cuantía, De: Lasso Garzón Oscar C.C. 12455827 (con X de propietario), A: Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S. Nit. 8001994619.

Al inspeccionar en el aplicativo Iris Documental el turno 2021-142, se pudo evidenciar que mediante la escritura No. 2040 de 2020 de la Notaría Primera de Tuluá, la señora María Lorena Cardona Montoya transfiere el derecho de dominio a favor del señor Oscar Lasso Garzón, sobre el siguiente bien inmueble: "*Predio ubicado en la calle 20, calle 20 número 5-146 del municipio de Andalucía, [...] matrícula 384-53118 de la oficina de registros e instrumentos públicos de Tuluá. [...]*" (Negrilla fuera de texto).

Se procedió a consultar el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-53118**, observando:

- Que el folio se encuentra actualmente en estado "Activo", que identifica un predio ubicado en el Municipio de Andalucía y que posee trece (13) anotaciones.



Hoja No. 4 - Resolución No. 81 de 30-08-2021, por la cual se ordena dejar sin efecto jurídico las anotaciones 9 y 10 de la matrícula 384-43118 e incluir dos anotaciones en el folio 384-53118, por solicitud de corrección interna

- Que en el campo “Dirección del Inmueble” aparece relacionado: “*LOTE CALLE 20 NO. 5-146 ANDALUCÍA*”.
- En la anotación No. 13 se halló registrada la escritura No. 064 de fecha 13-02-2018 de la Notaría Única de Andalucía, con el acto: Compraventa, De: Lausin Yesares Manuel C.C. 391725, A: **Cardona Montoya María Lorena** C.C. 40513311 (con X de propietario).

Con lo antes expuesto, se puede evidenciar que por error involuntario se inscribió la escritura No. 2040 de fecha 14 de octubre de 2020 de la Notaría Primera de Tuluá, en el folio 384-43118 siendo lo correcto realizar el registro en la matrícula 384-53118.

Que en aras de subsanar el yerro cometido y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor Oscar Lasso Garzón, se hace necesario dejar sin efecto jurídico las anotaciones números 9 y 10 de la matrícula 384-43118, e incluir dos anotaciones en el folio 384-53118 con el registro de la escritura No. 2040 de fecha 14 de octubre de 2020 de la Notaría Primera de Tuluá, para lo cual se bloquearán las mencionadas matrículas con el turno de corrección interna TCI2021-100 y se realizarán las respectivas salvedades en aras de que los folios reflejen la real situación jurídica, conforme al artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Con el fin de no vulnerar derecho alguno, se procederá a notificar el presente acto administrativo tanto al señor Oscar Lasso Garzón, como a la señora María Lorena Cardona Montoya, al señor Lázaro Cesar Aponte Benítez y al Representante Legal de la Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle, considera que debido a que no era procedente inscribir en el folio 384-43118 la escritura No. 2040 de fecha 14 de octubre de 2020 de la Notaría Primera de Tuluá, ya que el citado instrumento relaciona la matrícula 384-53118, se hace necesario dejar sin efecto jurídico las anotaciones números 9 y 10 de la matrícula 384-43118, e incluir dos anotaciones en el folio 384-53118 con el registro de la aludida escritura 2040 de 2020 de la Notaría Primera de Tuluá, para lo cual se bloquearán las mencionadas matrículas con el turno de corrección interna TCI2021-100 y se realizarán las respectivas salvedades en aras de que los folios exhiban en todo momento el estado jurídico de los respectivos bienes, conforme al artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Hoja No. 5 - Resolución No. 81 de 30-08-2021, por la cual se ordena dejar sin efecto jurídico las anotaciones 9 y 10 de la matrícula 384-43118 e incluir dos anotaciones en el folio 384-53118, por solicitud de corrección interna

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese revocar y dejar sin efecto jurídico el acto de registro contenido en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-43118, correspondiente a la inscripción de la escritura No. 2040 de fecha 14 de octubre de 2020 de la Notaría Primera de Tuluá, con el acto de Compraventa (con solicitud de registro parcial de conformidad con el art. 17 de la Ley 1579 de 2012), conforme a la parte motivada de esta resolución, para lo cual se bloqueará el citado folio de matrícula con el turno de corrección interna TCI2021-100 y se realizará la respectiva salvedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese revocar y dejar sin efecto jurídico el acto de registro contenido en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-43118, correspondiente a la inscripción de la escritura No. 2040 de fecha 14 de octubre de 2020 de la Notaría Primera de Tuluá, con el acto de Hipoteca Abierta sin Límite de cuantía, dejando la respectiva salvedad con el turno de corrección interna TCI2021-100.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese incluir dos anotaciones en el folio de matrícula 384-53118, con el registro de la escritura No. 2040 de fecha 14 de octubre de 2020 de la Notaría Primera de Tuluá, para lo cual se bloqueará el citado folio de matrícula con el turno de corrección interna TCI2021-100 y se realizarán las respectivas salvedades.

Las anotaciones deberán quedar como a continuación se detalla:

- Anotación No. 14, de fecha: 14-01-2021, Radicación: 2021-142, Valor Acto: \$ 20.000.000,00, Especificación: 0125 Compraventa (con solicitud de registro parcial de conformidad con el art. 17 de la Ley 1579 de 2012), De: Cardona Montoya María Lorena C.C. 40513311, A: Lasso Garzón Oscar C.C. 12455827 (con X de propietario).
- Anotación No. 15, de fecha: 14-01-2021, Radicación: 2021-142, Especificación: 0219 Hipoteca Abierta sin Límite de cuantía, De: Lasso Garzón Oscar C.C. 12455827 (con X de propietario), A: Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S. Nit. 8001994619.



Hoja No. 6 - Resolución No. 81 de 30-08-2021, por la cual se ordena dejar sin efecto jurídico las anotaciones 9 y 10 de la matrícula 384-43118 e incluir dos anotaciones en el folio 384-53118, por solicitud de corrección interna

ARTÍCULO CUARTO: **Notifíquese** la presente resolución al señor Oscar Lasso Garzón, a la señora María Lorena Cardona Montoya, al señor Lázaro Cesar Aponte Benítez y al Representante Legal (o apoderado debidamente acreditado) de la Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S., de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: **Ordénese** dejar copia de la presente resolución en las carpetas de antecedentes de los folios de matrícula inmobiliaria números 384-43118 y 384-53118 y en el archivo de la oficina de correcciones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra ésta resolución no procede recurso alguno, quedando en firme.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021

OSCAR JOSÉ MORENO PRENS
Registrador de Instrumentos Públicos

Elaboró - Proyectó: G.I.G.V.